ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 420-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Diseñar protocolos de actuación que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores y proporcionar a través del protocolo de actuación, atención psicológica y legal, a víctimas de hostigamiento o acoso sexual. Diseñar un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra mujeres y niñas. Establecer un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** **Artículo Único.** Se reforma el artículo 14, fracción IV, el artículo 15, fracción VI, se adicionan las VIII y IX; se reforma el artículo 17, suprimiéndose las fracciones II y III, se adiciona las fracciones XIII y XIV al artículo 42, recorriéndose las subsecuentes y se reforma la fracción XXIII del artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 14. …	**Artículo 14.** Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:
I. a **III.** …	**I.** Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones, laborales y/o de docencia; **II.** Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan; **III.** Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos	**IV.** Diseñar **protocolos de actuación, así como** programas que

integrales para víctimas y agresores.	brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.
ARTÍCULO 15.- …	**Artículo 15.** Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:
I. a **V. ...**	**I. a V. ...**
VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y	**VI.** Proporcionar, **a través del Protocolo de actuación,** atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y
VII. …	**VII.** Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.
No tiene correlativo.	**VIII. El diseño de un sistema de monitoreo permanente del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y las niñas en todos los ámbitos.**
No tiene correlativo.	**IX. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.**
ARTÍCULO 17.- …	**Artículo 17.** El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:
I. …	**I.** La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta

	sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
ARTÍCULO 42. …	**Artículo 42.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación:
I. a **XII.** ...	**I. a XII. ...**
No tiene correlativo.	**XIII. Diseñar el sistema de monitoreo permanente del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos;**
No tiene correlativo.	**XIV. Elaborar un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.**
XIII. a ***XV.*** …	**XV.** Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley; **XVI.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y **XVII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
ARTÍCULO 49. …	**Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:
I. a **XXII.** ...	**I. a XXII. ...**

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia; **XXIV.** a **XXV.** ... …	**XXIII.** Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia **y para sustentar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;**
	Transitorio **Único**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN